

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, noviembre 26 de 2020.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Responsabilidad civil contractual
Demandante: Fiduprevisora s.a.
Demandado: Mejía Irurita s en c
Radicación: 760014003012-2020-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.137
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende establecer la responsabilidad civil contractual de la parte demandada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- No se acredita que se le haya remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6º inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

2.- No se aporta el certificado de existencia y representación de la parte demandante en la forma indicada en el artículo 85 inciso primero del Código General del Proceso.

3.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 5 inciso primero del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos Alberto Buitrago Caipa, identificado con la c.c. No. 79.355.866 y T.P. No. 72.782 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 10 DIC 2020

En estado No. 100 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria